

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Bogotá D.C., 20 de Julio de 2026

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la República

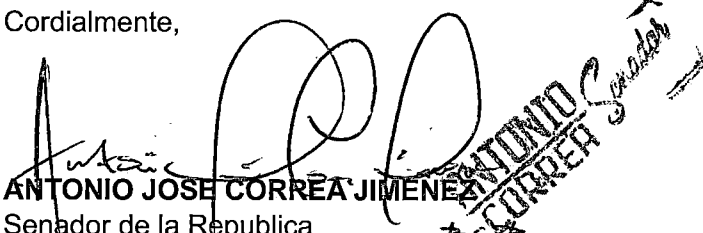
Asunto: Radicación de Proyecto de Ley "Por medio de la cual se fortalece la autonomía territorial, la asociatividad regional y se agiliza el ciclo de proyectos en el sistema general de regalías".

Doctor González:

De manera atenta y en consideración de los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento al Senado de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se fortalece la autonomía territorial, la asociatividad regional y se agiliza el ciclo de proyectos en el sistema general de regalías". iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley.

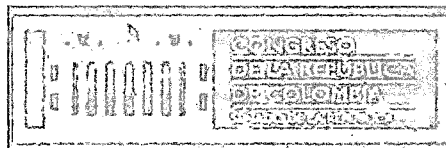
Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República
Revisó y aprobó: Carlos Giraldo - Asesor jurídico UTL
Proyecto: Daniela Cárdenas Antolínez - Asesora Jurídica UTL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY NÚMERO 28 DE 2026 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA TERRITORIAL, LA ASOCIATIVIDAD REGIONAL Y SE AGILIZA EL CICLO DE PROYECTOS EN EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO

La presente ley tiene por objeto fortalecer la autonomía territorial y la asociatividad regional en el Sistema General de Regalías mediante la simplificación de los procedimientos de asignación para la Inversión Regional y el fortalecimiento de la comisión rectora como órgano de política técnica.

ARTÍCULO 2º. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 2056 DE 2020

Modifíquese el artículo 3º de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3º. Órganos. Son órganos del Sistema General de Regalías la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de hacienda y crédito público, Ministerio de Minas y Energía, sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para PAZ y Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales ejercerán sus atribuciones conforme a la presente ley y a los lineamientos administrativos y técnicos de la Comisión Rectora."

ARTÍCULO 3º. MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 4 DE LA LEY 2056 DE 2020 -COMISIÓN RECTORA-

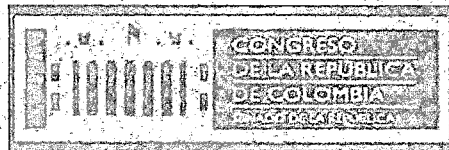
Modifíquese el artículo 4º de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4º. Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías es el órgano encargado de definir la política general del Sistema, evaluar su ejecución y expedir, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos administrativos necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento."

La Comisión Rectora estará integrada por:

- 1. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, quien la presidirá.*
- 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.*
- 3. El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.*

ANTONIO CORREA
Senador



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

4. Dos (2) Gobernadores, o sus delegados. Uno de ellos corresponderá a uno de los departamentos certificados como mayoritariamente productor, elegido por la Asamblea de Gobernadores. El otro, corresponderá a uno de los departamentos que no haya sido certificado como mayoritariamente productor y será elegido por la Asamblea de Gobernadores. El período de representación de estos corresponderá a un (1) año. La delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.

5. Dos alcaldes, o sus delegados. Uno corresponderá a un municipio certificado como mayoritariamente productor y el otro a un municipio no certificado como mayoritariamente productor. Serán elegidos por la Asamblea de Alcaldes por un período de un año. La delegación solo podrá efectuarse en un secretario de despacho.

La delegación de los ministros y del Director del Departamento Nacional de Planeación solo podrá efectuarse en los viceministros y en el subdirector, respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Participación Territorial. Para efectos de la representación, se considera departamento mayoritariamente productor aquellos cuyos ingresos por asignaciones directas superen el (3%) del total nacional. Para municipios, el umbral será del (1%).

PARÁGRAFO TERCERO. Constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia mínima de cinco (5) de sus miembros. La decisión se adoptará con mínimo cinco (5) votos.

En los eventos en los que conforme con esta Ley, participen los representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Pueblo Rrom o Gitano, constituirá quorum deliberativo y decisorio la presencia de mínima de siete (7) de los miembros de la Comisión Rectora. La decisión se adoptará con mínimo siete (7) votos.

En caso de constituirse empate en los asuntos objeto de decisión de la Comisión Rectora, se someterá a una nueva votación. Si el empate persiste decidirá el voto del presidente de la Comisión Rectora.

PARÁGRAFO CUARTO. La Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, un miembro elegido por la Instancia de Decisión de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y un miembro elegido por la Comisión Nacional de Diálogo, con voz y voto en los asuntos específicos a los que se refiere el Título V de la presente Ley. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

PARÁGRAFO QUINTO. La Comisión Rectora tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación en los términos que señale el reglamento.

ANTONIO J. CORREA JIMENEZ
SECRETARIO

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PARÁGRAFO SEXTO. La elección de los dos (2) gobernadores y los dos (2) alcaldes, de los que tratan los numerales 4 y 5 del presente artículo, no se podrá realizar de manera virtual, y la misma debe surtirse en audiencia pública con la participación de la Procuraduría General de la Nación."

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Prohibiciones. En ningún caso los miembros del Congreso de la República, incluidas las Cámaras Especiales de Paz, podrán ser miembros o invitados permanentes de la comisión rectora, sin perjuicio de sus funciones de control político.

ARTÍCULO 4°. SUPRESIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIONALES

Deróguese el artículo 6° de la Ley 2056 de 2020 y suprimanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales en su totalidad, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El Departamento Nacional de Planeación adelantará su cierre administrativo y documental, transferirá los expedientes y registros a las entidades competentes conforme al régimen de transición de esta ley, y publicará un informe final por cada región sobre proyectos, saldos, compromisos, vigencias futuras, operaciones de crédito, medidas de control y asuntos pendientes.

PARÁGRAFO. En virtud de esta derogatoria, toda referencia en la legislación vigente a los OCAD Regionales debe entenderse suprimida, y las competencias que estos ejercían se radican directamente en las entidades territoriales, conforme a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5. TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS.

Transfíranse las competencias ejercidas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) Regionales a las entidades territoriales y facultase la aprobación de proyectos de inversión, designar ejecutores y contratar la interventoría de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, que anteriormente recaía en dichos órganos a las entidades territoriales beneficiarias.

ARTÍCULO 6°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY 2056 DE 2020 Y ADICIÓN DE LOS NUMERALES 11, 12 Y 13 -FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y DE SUS ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS

Modifíquese el artículo 9° de la Ley 2056 de 2020 y adiciónese los numerales 11, 12 y 13, así:

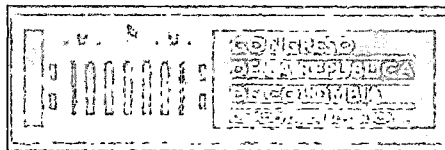
"ARTÍCULO 9°. Funciones del Departamento Nacional de Planeación y de sus entidades adscritas y vinculadas. Son funciones del Departamento Nacional de Planeación:

- 1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora a que se refiere la presente Ley.*
- 2. Definir las metodologías para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión.*
- 3. Prestar la asistencia técnica que se requiera para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión, la realización de los ejercicios de planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión.*

AQUIVIVELA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA
Senador



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

4. Administrar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.
5. Calcular e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías entre las asignaciones y los diferentes beneficiarios, así como la correspondiente instrucción de abono a cuenta.
6. Definir mediante resolución la metodología y realizar la distribución de las asignaciones y de los rubros presupuestales que no estén desagregados por entidad beneficiaria, que no sea competencia de otra entidad y de conformidad con la normativa que regule la materia.
7. Administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, así como los sistemas de información que permitan disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento y operación del Sistema General de Regalías.
8. Ejercer la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz.
9. Ejercer como articulador entre los ministerios delegados ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. Definir la metodología para la formulación de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación, para lo cual deberá tener en cuenta las dinámicas propias de los procesos investigativos de CTel, de tal forma que se adecue a las realidades del desarrollo de la investigación.
11. Prestar asistencia técnica a las entidades regionales, y verificar, sin sustituir la decisión territorial, el cumplimiento de los requisitos presupuestales y de información correspondientes a los proyectos financiados con la Asignación Regional Directa. La verificación del Departamento Nacional de Planeación no comprenderá la conveniencia, priorización o aprobación de los proyectos y no podrá convertirse en una autorización previa para su ejecución.
12. Previa solicitud de la entidad regional, y como requisito de procedibilidad, tendrá la función de organizar mesas técnicas de estructuración, maduración y gestión de riesgos de los proyectos regionales. Estas mesas tendrán carácter exclusivamente técnico y asesor. Las convocatorias, agendas, participantes, documentos, conceptos y recomendaciones de las mesas técnicas deberán publicarse en la plataforma del Sistema General de Regalías, al igual que ser comunicadas a los respectivos organismos de control para efectos de su vigilancia.
13. Las demás funciones que le señale la ley."

ARTÍCULO 7°. PROTECCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS ÉTNICAS

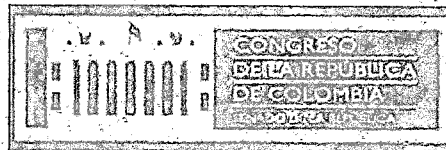
Modifíquese el artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedarán así:

"ARTÍCULO 12. Administración del Sistema General de Regalías. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 361 de la Constitución Política, asígnese a través de la Ley de Presupuesto Bial del Sistema General de Regalías el 2% de los ingresos corrientes en los siguientes conceptos de gasto:

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA
Comisión



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

1. *Funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación. Esta distribución estará a cargo de la Comisión Rectora.*

2. *Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos; conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; e incentivo a la exploración y a la producción. Esta distribución estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Garantía de funcionamiento. Para garantizar la operatividad de las instancias de decisión y participación de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y ROM, se destinará anualmente, con cargo al presupuesto de funcionamiento del Sistema General de Regalías de conformidad con el porcentaje establecido en el artículo 361 de la constitución política.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Autonomía y reglamentación. El Gobierno Nacional, en concertación con los delegados de las comunidades étnicas aquí referidas, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el procedimiento para la elección de sus representantes, el uso y destinación de los recursos de funcionamiento mencionados en el párrafo anterior, y los mecanismos de concertación para proyectos de inversión de los proyectos que estén en sus territorios.*

ARTÍCULO 8°. EJERCICIOS DE PLANEACIÓN -SIN LA PARTICIPACIÓN ESPECIAL DE CONGRESISTAS-

Deróguese el párrafo cuarto del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y adiciónese un párrafo séptimo al artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, así:

"PARÁGRAFO CUARTO. *Para los ejercicios de planeación establecidos en el presente artículo el gobernador o el alcalde, según corresponda, deberán invitar a los Representantes a la Cámara de cada departamento y los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región. Los gobernadores y alcaldes no podrán delegar su participación en las mesas, sin perjuicio que sea por razones de fuerza mayor."*

PARAGRAFO SEPTIMO. *A partir de la vigencia de la presente ley, la incorporación de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías en los Planes de Desarrollo Territorial se realizará de manera autónoma por las entidades territoriales, garantizando siempre la participación ciudadana y la consistencia con las metas de desarrollo local, sin requerir validaciones o metodologías de priorización externas a las establecidas en el propio ente territorial.*

ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 2056 DE 2020 - FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN-

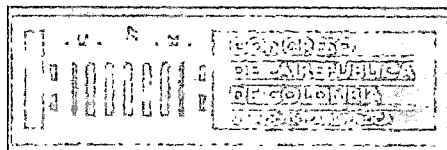
Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, así:

"Artículo 33. *Formulación, presentación y aprobación de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.*

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA
Senador



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PARÁGRAFO 1o. Los proyectos de inversión con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán presentados y aprobados directamente por la entidad territorial beneficiaria, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y de sostenibilidad que determine la Comisión Rectora. En el caso de proyectos de impacto regional que involucren a dos o más entidades territoriales, estas deberán suscribir un convenio de asociación que defina la entidad ejecutora y las responsabilidades compartidas, sin requerir la aprobación de instancias superiores o colegiadas.

PARÁGRAFO 2o. Las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y la Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE) podrán formular y presentar proyectos de impacto regional ante las entidades territoriales que las conforman, las cuales decidirán sobre su viabilidad y aprobación, bajo criterios de concertación regional."

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2056 DE 2020- PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL

Modifíquese el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 35 PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL. La priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional estará a cargo de la entidad territorial beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el capítulo 'Inversiones con cargo al SGR' de su respectivo Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO 1. Para la priorización de los proyectos, la entidad territorial aplicará obligatoriamente la metodología técnica que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación (DNP), orientada a garantizar el cierre de brechas socioeconómicas, la sostenibilidad ambiental y la viabilidad financiera.

PARÁGRAFO 2. En los casos de proyectos de impacto regional que involucren a dos o más entidades territoriales, la priorización y aprobación se realizará mediante acta conjunta suscrita por los representantes legales de las entidades territoriales participantes, quienes deberán acordar la entidad ejecutora y las responsabilidades compartidas.

PARÁGRAFO 3. El DNP ejercerá funciones de seguimiento y monitoreo sobre la aplicación de la metodología de priorización, sin que esto implique una coadministración de los recursos, ni una falta de aprobación o rechazo de los proyectos."

ARTÍCULO 11º -PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AUDIENCIAS PÚBLICAS-

Modifíquese el artículo 64 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 64. Participación ciudadana y control social. Las entidades que ejecuten recursos del Sistema General de Regalías garantizarán la participación ciudadana para el control social en la formulación, priorización, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión.

AQUIVIVELA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA Jimenez
Senador



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PARÁGRAFO. Las entidades beneficiarias y ejecutoras realizarán audiencias públicas de planeación, rendición de cuentas y seguimiento a los proyectos. Las audiencias serán convocadas y dirigidas por las entidades territoriales correspondientes, estas podrán realizarse de forma presencial o virtual y no constituirán instancia de aprobación o sustitución de la competencia administrativa. La rendición de cuentas incluirá, como mínimo, avance físico y financiero, cumplimiento del marco regional de resultados, contratación y pluralidad de oferentes, modificaciones, riesgos, beneficiarios por territorio, hallazgos de control y respuesta a observaciones ciudadanas. El Departamento Nacional de Planeación expedirá la reglamentación para su respectivo trámite, contenido, oportunidad u etapa."

ARTÍCULO 12º -VIGENCIAS FUTURAS DEL COMPONENTE REGIONAL DIRECTO-

Modifíquese el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020, así:

"ARTÍCULO 157. Vigencias futuras. Para los recursos diferentes a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) dictará la política fiscal para la autorización de la afectación de presupuestos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías.

Con base en dicha política, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizará las vigencias futuras de los recursos a los que se refiere el inciso octavo del artículo 361 de la Constitución Política, previo concepto no vinculante de la Comisión Rectora.

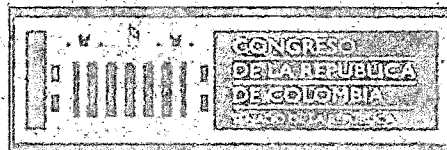
El Director Nacional de Planeación o su delegado, autorizará las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Inversión Regional del 40% que le corresponde a las regiones; el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz autorizará las vigencias futuras solicitadas para y la Asignación para la Paz; el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Ciencia, Tecnología e Innovación autorizará las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación autorizarán las vigencias futuras correspondientes a la Asignación Ambiental; y Cormagdalena en conjunto con un representante de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique y un alcalde que integran la jurisdicción de la Corporación que serán designados según lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de esta ley, y el Director Nacional de Planeación o su delegado, autorizarán las vigencias futuras de la asignación que le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena."

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de Recursos para el respectivo órgano o entidad beneficiaria.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA *Senador*



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PARÁGRAFO. Las vigencias futuras a que se refiere este artículo, una vez aprobadas, deberán ser registradas por las entidades beneficiarias en la plataforma que determine el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 13º -MEDICIÓN DE DESEMPEÑO-

Modifíquese el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, así:

"ARTÍCULO 169. Medición de desempeño. Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de Inversión Regional en cabeza de los departamentos que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. A Aquellas entidades que no obtengan un adecuado desempeño, el Departamento Nacional de Planeación les brindará asistencia técnica integral, previa concertación con la entidad territorial con un periodo de tiempo definido o hasta que se logre una mejora sustancial en el índice de desempeño. En desarrollo de esta asistencia, la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.

Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor."

ARTICULO 14º -MEDIDAS DEFINITIVAS DE CONTROL-

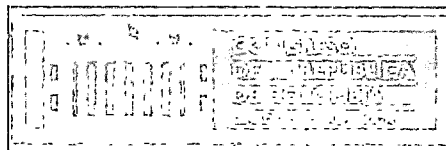
ARTÍCULO 178. Medidas definitivas de control. Como resultado del Procedimiento de Control se podrán adoptar las siguientes medidas:

a) Suspensión de pagos. El Departamento Nacional de Planeación ordenará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida, que se encuentren pendientes de pago al momento de la comunicación a dicho Ministerio. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

AQUIVVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO J. CORREA
Senador



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

b) *No aprobación directa de proyectos de inversión. Cuando se imponga esta medida los proyectos financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, de la entidad objeto de la medida, serán revisados y aprobados por parte del Departamento Nacional de Planeación. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.*

c) *No designación como ejecutor. A partir de la imposición de esta medida, la Entidad no podrá ser designada como ejecutora de ningún proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.*

d) *No aprobación directa de proyectos de inversión ni designación como ejecutor. Se impondrá cuando la causal de inicio del procedimiento control sea la dispuesta en el literal d) del artículo 174 de esta Ley. Para el efecto, los proyectos financiados con las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, de la entidad objeto de la medida, serán revisados y aprobados por parte del Departamento Nacional de Planeación y ejecutados por quien este designe. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.*

PARÁGRAFO. *En todo caso, las medidas definitivas del procedimiento administrativo de control podrán ser aplicadas como principales o subsidiarias unas de otras, de acuerdo, con la parte motiva del acto administrativo que las imponga.*

ARTÍCULO 15º -DIFERENDOS LÍMITROFES-

Modifíquese el artículo 195 de la Ley 2056 de 2020, así:

"Aquellos recursos provenientes de las regalías y compensaciones, generados en explotaciones ubicadas en zonas respecto de las cuales no se ha definido la jurisdicción de la entidad territorial a la que pertenecen, y que no se hayan distribuido podrán destinarse a financiar los proyectos que en conjunto y concertadamente presenten las entidades involucradas en el diferencio limítrofe.

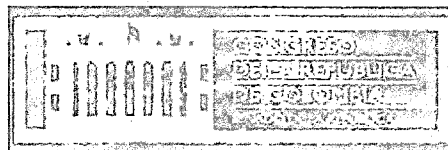
La aprobación conjunta y la ejecución de los proyectos no se entenderán como reconocimiento, modificación o solución del diferendo territorial."

PARÁGRAFO PRIMERO. *Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, según corresponda, certificará los montos de los recursos retenidos con ocasión de los diferendos de límites territoriales.*

ANTONIO CORREA
Senador

ACQUIVIA LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estos recursos serán distribuidos presupuestalmente, mediante resolución por el Ministerio de Minas y Energía, para lo cual deberá tener en cuenta la información de los recursos suministrada por parte de la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quienes hagan sus veces, según corresponda, y el acuerdo suscrito por las entidades territoriales que integran el diferencio limítrofe, según el caso.

ARTÍCULO 16º -Régimen de transición-

Los proyectos que a la fecha de entrada en vigor de esta ley se encuentren en trámite de aprobación ante los OCAD Regionales serán devueltos a las entidades territoriales que los presentaron, para que estas procedan con su aprobación directa conforme a el nuevo procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 17º -VIGENCIA Y DEROGATORIAS-

La presente ley rige a partir de su promulgación. Deróguense los numerales 6 y 7 del artículo 4º y el artículo 6º de la Ley 2056 de 2020, en los términos previstos en esta ley, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

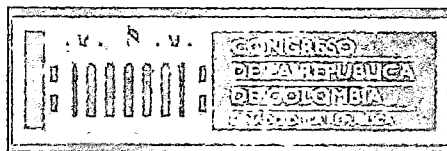
ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

Revisó y aprobó: Carlos Giraldo - Asesor jurídico UTL
Proyecto: Daniela Cárdenas Antolínez -Asesora Jurídica UTL

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 24 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 028/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
H. S. Antonio José Correa J.

SECRETARIO GENERAL
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2026 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA AUTONOMÍA TERRITORIAL, LA ASOCIATIVIDAD REGIONAL Y SE AGILIZA EL CICLO DE PROYECTOS EN EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se somete a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley, cuyo propósito es suprimir los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales —OCAD regionales—, trasladar sus competencias decisorias a las entidades territoriales beneficiarias y simplificar el ciclo de la Asignación para la Inversión Regional, preservando la planeación, la viabilidad técnica, la trazabilidad presupuestal, el seguimiento, el control fiscal y la responsabilidad de quienes deciden y ejecutan.

La iniciativa responde a una conclusión institucional: el OCAD regional añadió una instancia, pero no acreditó de manera suficiente que esa instancia produjera proyectos más regionales, mejores decisiones o un blindaje eficaz frente a la corrupción y la mala ejecución. La evidencia examinada muestra sesiones predominantemente formalizadoras, decisiones casi unánimes, débil articulación supradepartamental, altos costos de transacción y proyectos que superaron múltiples filtros pese a problemas graves de pertinencia, planeación, sostenibilidad o ejecución. Cuando la decisión se adopta por un órgano sin personería, mientras otra entidad formula y una tercera ejecuta, la competencia se fragmenta y la rendición de cuentas pierde nitidez.

I. OBJETO Y ALCANCE

El proyecto modifica la Ley 2056 de 2020 para retirar a los OCAD regionales de la estructura del SGR, derogar su norma de creación, transferir sus competencias, ajustar las funciones del Departamento Nacional de Planeación, redefinir la presentación y aprobación de los proyectos regionales, fortalecer la participación ciudadana y conservar mecanismos de medición de desempeño y control. El cambio se concentra en quién decide, cómo se documenta la decisión y quién responde por ella.

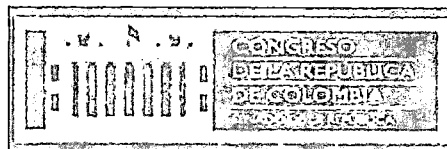
La iniciativa no elimina el Sistema General de Regalías ni entrega recursos por fuera de su presupuesto bienal. Tampoco suprime el Banco de Proyectos, el Sistema de Presupuesto y Giro, los requisitos sectoriales aplicables, las reglas de contratación, la vigilancia fiscal o el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. La aprobación directa es una competencia administrativa; no es una transferencia de caja sin proyecto, ni una autorización para disponer libremente de los recursos.

El ámbito material de este proyecto de ley es preciso: se suprimen exclusivamente los OCAD regionales. El OCAD Paz y el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación permanecen dentro de la arquitectura legal. Los documentos aportados que analizan también esas instancias se emplean únicamente cuando contienen diagnósticos generales

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA
Senador



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

sobre complejidad, costos, dispersión, trazabilidad o captura; no se trasladan al componente regional ordinario razones que dependan de la implementación del Acuerdo Final o de convocatorias de ciencia y tecnología.

El proyecto tampoco altera el 34 % constitucional destinado a proyectos de inversión regional. La discusión se sitúa en el desarrollo legal de los procesos e instancias de decisión. El artículo 361 constitucional vigente, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, ordena a la ley regular esas instancias y establece que en ellas podrá participar el Gobierno nacional. Por consiguiente, la Constitución no petrifica el OCAD regional y el legislador, en un ejercicio adeudado tanto a las regiones como a una descentralización efectiva en beneficio de los territorios, puede mediante ley suprimirlo y radicar la decisión en las autoridades territoriales.

II. LA PREGUNTA QUE DEBE RESOLVER EL CONGRESO

La discusión no consiste en escoger entre “control” y “autonomía”. Esa oposición es falsa. La pregunta correcta es si el OCAD regional constituye un control idóneo, necesario y eficaz o si los mismos objetivos pueden alcanzarse mejor mediante responsabilidades claras, controles sobre información y resultados, capacidades territoriales y vigilancia oportuna. Mantener una instancia solo porque fue concebida como salvaguarda no demuestra que efectivamente lo sea.

Un órgano colegiado aporta valor cuando reúne perspectivas diferentes para deliberar sobre un problema común, compara alternativas y asume una decisión colectiva que no podría adoptar adecuadamente un solo actor. La evidencia disponible describe otra dinámica: las prioridades nacen en planes y negociaciones previas; las mesas técnicas revisan el proyecto; la sesión formal ratifica; los gobernadores evitan oponerse a proyectos ajenos; y la ejecución queda en cabeza de una entidad distinta. En ese contexto, el OCAD no integra la decisión: la duplica y distribuye la responsabilidad.

La carga de justificar su permanencia es mayor porque se trata de una instancia interadministrativa adicional dentro de un ciclo ya complejo. Conforme a los principios de eficacia, economía, celeridad y publicidad del artículo 209 de la Constitución, cada requisito debe demostrar qué riesgo controla, con qué información decide y qué resultado añade. Si la deliberación real ocurre antes, la sesión es casi unánime y el control no impide proyectos mal planeados, la formalidad deja de ser garantía y se convierte en costo de transacción.

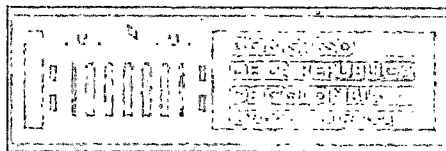
III. ORIGEN DEL MODELO Y PROMESA INSTITUCIONAL

Los OCAD surgieron en la reforma de 2011 como parte de un diseño orientado a distribuir más equitativamente las regalías, elevar la calidad de la inversión y reducir los riesgos del sistema anterior. El denominado “triángulo de buen gobierno” reunió Nación, departamentos y municipios con la expectativa de que la participación de distintos niveles introdujera conocimiento técnico, equilibrio político y control recíproco.

ANTONIO J. CORREA
Senador

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

La promesa era razonable: proyectos técnicamente maduros, inversiones de alcance regional, decisiones coordinadas y menor captura de los recursos. Sin embargo, una buena finalidad no convierte automáticamente el instrumento en eficaz. El examen debe recaer sobre los resultados observables del mecanismo: si priorizó estratégicamente, si produjo cooperación real, si redujo tiempos y costos, si elevó la calidad y si permitió atribuir responsabilidades.

La reforma constitucional de 2019 cambió un dato decisivo. El artículo 361 dejó de imponer constitucionalmente una composición específica para los OCAD regionales y remitió a la ley la definición de procesos e instancias, señalando que el Gobierno nacional podrá participar. Esa fórmula permite actualizar el instrumento a partir de la experiencia. El Congreso no está obligado a perpetuar un órgano cuya creación fue legal; debe escoger la arquitectura que mejor realice los fines constitucionales actuales.

IV. METODOLOGÍA Y EVIDENCIA

Esta exposición integra cinco clases de fuente: la evaluación institucional de la Contraloría General de la República; el Informe final de la Misión de Descentralización; la investigación académica aportada sobre el modelo de decisión de los OCAD; la ponencia y las intervenciones recogidas durante el trámite del Proyecto de Acto Legislativo 132 de 2024 Cámara; y los diagnósticos oficiales recientes del DNP sobre riesgos de ejecución del SGR. Se incorporan además hechos notorios de origen periodístico que divulgó los casos concretos identificados por la Contraloría.

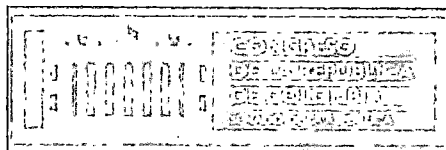
Las fuentes no tienen el mismo universo. La Contraloría y la tesis examinaron principalmente 2012–2016 bajo la Ley 1530 de 2012; la Misión consolidó estados de proyectos hasta 2023; el DNP presentó alertas para todo el SGR entre 2017 y 2025. Por ello, no se suman cifras ni se atribuyen al OCAD regional riesgos correspondientes a todas las asignaciones. La evidencia histórica se utiliza para identificar fallas persistentes de diseño; la evidencia reciente demuestra que la aprobación previa no reemplaza el control de ejecución.

También se evita una afirmación que los datos no permiten: los OCAD regionales no fueron un fracaso total. La Misión de Descentralización encontró que, entre las modalidades OCAD que comparó, presentaban los mejores indicadores agregados de terminación. La reforma se justifica porque existe una alternativa institucional más coherente con la descentralización, la responsabilidad y la regionalidad, no porque todo proyecto aprobado haya sido ineficaz o irregular.

ANTONIO
CORREA
Senador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



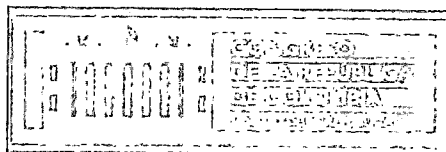
SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Hallazgo	Universe y fuente	Lectura institucional
Solo 11 proyectos articulaban varios departamentos; representaban aproximadamente el 2 % del valor aprobado. Cerca del 30 % de las iniciativas regionales se localizaba en un solo municipio.	OCAD regionales, 2012–2016. Contraloría General de la República, 2018.	La escala formal de la instancia no garantizó una inversión supradepartamental. El problema de regionalidad no se resuelve reuniendo actores: exige objeto regional, beneficiarios verificables y acuerdos de ejecución.
Únicamente 8 de 567 proyectos reportados fueron aprobados con al menos un voto negativo (1,5 %).	OCAD regionales, 2012–2016. Contraloría General de la República, 2018.	La sesión aparecía como ratificación de decisiones ya decantadas en mesas previas. La unanimidad casi total reduce el valor añadido de la instancia y difumina la autoría de la decisión.
En la codificación de 877 proyectos de los antiguos fondos regionales, el estudio estimó que, en promedio, 44 % no atendía ninguno de los criterios de decisión examinados; para 356 proyectos del FDR identificó solo 3 con criterio de impacto regional y ninguno formulado bajo esquema asociativo.	Investigación académica, 2012–2016. Fuentes Suárez, Universidad Externado, 2018.	Es evidencia histórica y metodológicamente propia, no una auditoría del régimen actual. Sin embargo, refuerza la diferencia entre aprobación colegiada y efectiva selección por criterios regionales.
Los OCAD regionales acumularon 2.315 proyectos por \$23,487 billones: 69 % terminados, 23 % en ejecución, 24 sin contratar por \$848.467 millones y 135 desaprobados por \$1,164 billones.	OCAD regionales, 2012–2023. Misión de Descentralización, tabla 38.	No existe base para afirmar un fracaso absoluto: los OCAD regionales presentan mejores resultados agregados que otras modalidades estudiadas. La justificación de la reforma es de diseño, regionalidad, oportunidad y responsabilidad.
2.094 proyectos en ejecución por \$12,1 billones fueron reportados en riesgo por contratos suspendidos y/o programación vencida; además, 277 proyectos declarados terminados no superaban 85 % de avance físico.	Todo el SGR, 2017–2024. DNP, radiografía de agosto de 2024.	La aprobación ex ante, cualquiera sea la instancia, no sustituye el control sobre contratación, ejecución, avances y cierre. La reforma debe desplazar el énfasis hacia trazabilidad y reacción temprana.

ANTONIO CORREA JIMÉNEZ
Senador

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Hallazgo	Universo y fuente	Lectura institucional
El DNP reportó \$15,7 billones en riesgo por presuntas irregularidades; halló irregularidades en 597 de 2.036 proyectos visitados, por \$6,3 billones. De 157.563 contratos, 35 % fue directo, 41 % bajo régimen especial y 7 % mediante licitación pública.	Todo el SGR, 2017–2025. DNP, marzo de 2025.	Estos datos no pueden atribuirse en bloque al OCAD regional. Si demuestran que el riesgo principal se materializa en estructuración, ejecutores, contratación y ejecución, ámbitos que un voto colegiado no blinda por sí solo.

V. PRIMERA FALLA: EL OCAD NO FUE UN VERDADERO ESCENARIO DE PRIORIZACIÓN

La Contraloría concluyó que los OCAD no funcionaban como espacios de orientación estratégica de la inversión. Las entidades territoriales llevaban proyectos ya escogidos; las mesas técnicas revisaban requisitos y conceptos; el PreOCAD socializaba; y la sesión formal aprobaba. Si las prioridades se habían definido previamente en los planes de desarrollo y en la selección territorial de iniciativas, la función legal de priorización del órgano perdía contenido material.

El dato de votación es especialmente revelador: solo 8 de 567 proyectos regionales reportados a la Contraloría fueron aprobados con algún voto negativo. Una tasa de 1,5 % no demuestra por sí sola concertación virtuosa. Leída junto con entrevistas y observación del proceso, muestra que la controversia no llegaba a la sesión o que existía un acuerdo de no oposición entre gobernadores. La colegialidad se convertía en protocolo, no en comparación abierta de prioridades regionales.

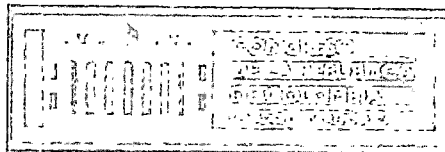
Esto genera una paradoja. El OCAD aparece jurídicamente como decisor, pero no selecciona el menú de alternativas ni conduce la deliberación sustantiva. Al mismo tiempo, su voto permite a cada interviniente presentar la decisión como colectiva. La reforma corrige esa separación: la autoridad territorial beneficiaria debe aprobar mediante un acto identificable, motivar su conformidad con el plan y responder política, fiscal, disciplinaria y administrativamente por la decisión.

La eliminación del órgano no obliga a perder el conocimiento técnico acumulado. La propia Contraloría registró una valoración positiva de las mesas técnicas. El proyecto conserva la metodología del DNP, su asistencia y mesas técnicas de carácter asesor, con publicidad de participantes, documentos, conceptos y recomendaciones. Lo que desaparece es la ficción de que una sesión formal agrega un control decisorio distinto cuando el análisis ya ocurrió en otra instancia.

ANTONIO J. CORREA
Senador

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

VI. SEGUNDA FALLA: UNA INSTANCIA LLAMADA REGIONAL QUE NO REGIONALIZÓ LA INVERSIÓN

La razón de ser del componente regional es financiar bienes, redes, servicios y capacidades cuyo beneficio trascienda una jurisdicción. Sin embargo, la evaluación de la Contraloría encontró únicamente 11 proyectos articulados entre departamentos, equivalentes a cerca del 2 % del valor aprobado en el periodo estudiado, mientras casi 30 % de las iniciativas se localizaba en un solo municipio. La reunión de varios departamentos no produjo, por sí misma, una agenda compartida.

De otra parte, en 356 proyectos del antiguo Fondo de Desarrollo Regional aprobados entre 2012 y 2016, se identificó que solo 3 atendían el criterio de impacto regional y ninguno formulado dentro de esquemas de asociación. En el conjunto de los fondos analizados, en promedio, el 44 % de los proyectos no atendía ninguno de los criterios de decisión seleccionados. Estos resultados deben leerse como evidencia histórica y que la instancia no garantizaba el contenido regional.

Ahora bien, en este mismo sentido la Misión de Descentralización del Departamento Nacional de Planeación, en su informe final¹, confirmó que la noción de asociatividad supradepartamental se fue desdibujando. Identificó tres causas: predominio de iniciativas seccionales o locales, insuficiente concurrencia nacional y debilidad del OCAD para canalizar y gobernar asuntos verdaderamente regionales. Por eso calificó los OCAD regionales como anacrónicos desde una perspectiva descentralizadora y propuso trasladar la decisión hacia figuras regionales y esquemas asociativos.

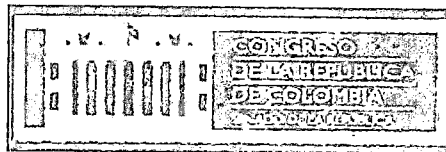
El proyecto sustituye la regionalidad nominal por regionalidad verificable. Cuando una iniciativa involucre a dos o más entidades, exige convenio de asociación, acta conjunta, designación de ejecutor y distribución de responsabilidades. Las RAP y la RAPE pueden formular y presentar proyectos. La regionalidad deberá demostrarse en el problema atendido, los beneficiarios, la coordinación y los resultados por territorio; no se presumirá por el solo hecho de haber sido votada en un OCAD.

VII. TERCERA FALLA: COSTOS DE TRANSACCIÓN SIN BENEFICIO DECISORIO PROPORCIONAL

El informe de la Contraloría General de la República "*Evaluación del Sistema General de Regalías: los OCAD y la gestión por proyectos*" (2018) registró un entramado de 287 disposiciones, cambios frecuentes de criterios, rotación de evaluadores, devoluciones consideradas injustificadas y reiteración de revisiones. Las mesas técnicas podían

¹ Misión de Descentralización – Departamento Nacional de Planeación, 2024. <https://misiondescentralizacion.dnp.gov.co/SiteAssets/Paginas/MMXXIV/Informe%20final%20Misio%CC%81n%20de%20Descentralizacio%CC%81n.pdf>

ANTONIO
CORREA
Senador



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

prolongarse durante semanas o meses antes de llegar a la formalización. Aunque la Ley 2056 simplificó componentes del sistema, la Misión de Descentralización volvió a identificar procesos engorrosos y lentos, costos de transacción e interferencias con la autonomía.

Durante la audiencia pública del Proyecto de Acto Legislativo 132 de 2024, un funcionario territorial indicó que algunos trámites ante OCAD regionales podían superar un año. Esa afirmación es un testimonio recogido en el antecedente legislativo del H Congreso de la República, no un promedio estadístico nacional, pero su importancia reside en que coincide con una percepción reiterada de los territorios y con el diagnóstico técnico de cuellos de botella, criterios cambiantes y capas sucesivas de revisión. Los costos de transacción no son únicamente días calendario, pues, incluyen equipos contratados para atender requerimientos, reformulaciones, desplazamientos, coordinación entre dependencias, incertidumbre presupuestal y pérdida de vigencia de estudios, precios o permisos. También pueden favorecer a entidades con mayor capacidad burocrática y dejar rezagados a municipios con menor asistencia. Un control complejo puede terminar siendo regresivo si solo los territorios mejor equipados logran navegarlo y, en el mejor de los casos, llegar a buen puerto.

En este sentido la simplificación propuesta no rebaja los estándares técnicos. Reduce una instancia decisoria y exige que la información se concentre en sistemas del SGR, que los requisitos sean conocidos y que la asistencia nacional no se transforme en autorización política previa. La ganancia buscada es que cada documento se produzca para controlar un riesgo concreto y no para alimentar una secuencia ritual de validaciones complejas que hacen finalmente inoperante el mecanismo; mientras en los territorios las necesidades continúan sin una respuesta efectiva por parte del Estado Colombiano.

VIII. CUARTA FALLA: RESPONSABILIDAD DIFUSA Y RIESGO DE CAPTURA

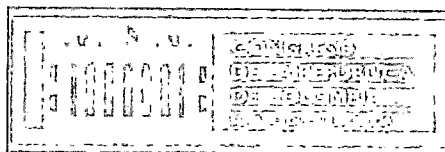
En administración pública, la responsabilidad se debilita cuando la competencia se divide entre demasiados actores. La entidad territorial identifica la necesidad y formula; una secretaría técnica revisa; entidades nacionales emiten conceptos; un órgano sin personería jurídica aprueba; otra entidad puede ser designada ejecutora; y los órganos de control intervienen después. Ante un resultado fallido, cada participante puede explicar que su función era parcial.

De otra parte, es menester poner de presente que la participación especial de congresistas en ejercicios administrativos de planeación y de trámite de los proyectos confunde funciones. El Congreso debe legislar, aprobar el presupuesto bienal y ejercer control político; no intermediar en el curso del ciclo de generación de proyectos particulares. Por lo anterior, es preciso retirar invitaciones o asientos especiales en aras de preservar la representación política general y permitir que el control político se ejerza con independencia, despejando toda macula de influencia en las decisiones administrativas para luego vigilarlas.

Antonio Correa Jiménez
ANTONIO CORREA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Por estas razones la reforma concentra la decisión y, con ella, la responsabilidad. La entidad beneficiaria debe motivar la aprobación, registrar el proyecto, aplicar la metodología y rendir cuentas. En proyectos compartidos, el convenio y el acta conjunta deben identificar aportes, beneficiarios, ejecutor, matriz de riesgos, indicadores y obligaciones de cada participante. Descentralizar de esta forma no reduce responsabilidad: la hace atribuible.

IX. QUINTA FALLA: EL OCAD NO OPERÓ COMO BLINDAJE ANTICORRUPCIÓN

La justificación más intuitiva del OCAD es que varias firmas y niveles de gobierno hacen más difícil aprobar un mal proyecto. Los casos documentados por la Contraloría desmienten que ese filtro sea suficiente. Iniciativas de alto valor atravesaron verificación de requisitos, conceptos, mesas técnicas y votación, pero presentaron problemas de pertinencia, predios, servicios públicos, diseños, sostenibilidad, operación, retrasos y posibles detrimentos.

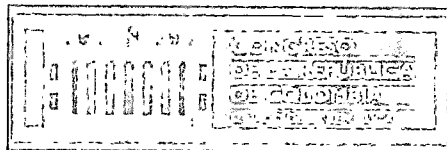
La siguiente relación reproduce el análisis del órgano de control. Los hallazgos con “presunta incidencia” o “posible detrimento” no equivalen a una condena penal ni permiten atribuir responsabilidad individual sin el proceso correspondiente. Sin embargo, sí permiten evaluar la eficacia institucional del filtro: si un proyecto con deficiencias elementales supera todas las instancias, la multiplicidad de revisores no es una garantía material.

Proyecto y aprobación	Hallazgos u observaciones reportados por la CGR	Qué evidencia para la reforma
Ecoparque El Santísimo, Santander. Aproximadamente \$43.000 millones. OCAD Regional Centro Oriente.	En auditoría de 2015 se identificaron hallazgos con presunta incidencia fiscal por \$2.090 millones y penal. La Contraloría cuestionó pertinencia, fin social y operación privada.	El proyecto superó verificación, revisión y aprobación, pero la instancia no resolvió objeciones sustantivas sobre necesidad, sostenibilidad y finalidad pública.
Vía de la Prosperidad, Magdalena. Más de \$400.000 millones; \$200.000 millones de regalías. OCAD Regional Caribe, 2012.	La CGR registró suspensiones y un posible detrimento patrimonial por \$32.616 millones; en 2017 se advertía la eventual caducidad contractual.	Una aprobación colegiada no reemplaza la maduración técnica, el control contractual ni la reacción frente a incumplimientos durante la ejecución.
Nuevo terminal de pasajeros de Tunja, Boyacá. \$46.382 millones. OCAD Regional Centro Oriente.	La evaluación reportó problemas de planeación y un posible detrimento cercano a \$5.000 millones, además de dudas sobre sostenibilidad y competencia para su operación.	La calidad de estudios, el arreglo institucional de operación y la sostenibilidad deben ser verificables antes de aprobar; el número de votantes no compensa esas deficiencias.

ANTONIO
CORREA
Santander

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Proyecto y aprobación	Hallazgos u observaciones reportados por la CGR	Qué evidencia para la reforma
Predios, estudios y diseños para escenarios de los XX Juegos Nacionales, Chocó. \$11.222 millones. OCAD Regional Pacífico.	El predio adquirido no contaba con servicios públicos; las obras no se realizaron y quedaron predio y diseños sin uso.	Muestra una falla de planeación elemental que atravesó varias revisiones. El control útil debe concentrarse en condiciones habilitantes y trazabilidad de resultados.
Centro de salud en Chocó. Más de \$7.000 millones.	La infraestructura no pudo entrar en funcionamiento y la CGR reportó hallazgo fiscal por el valor total del proyecto.	Terminar una obra física no equivale a entregar un servicio. La decisión debe incorporar operación, talento, dotación, sostenibilidad y resultado social.
Tanque de almacenamiento de 8.000 m³, Sincelejo. \$16.215 millones. OCAD Regional Caribe.	La obra empezó en 2014, debía terminar en 2015 y seguía inconclusa en 2017. La propia evaluación cuestionó su carácter regional y la suficiencia de la solución.	Ilustra simultáneamente demora, débil regionalidad y brecha entre aprobación formal y solución efectiva de una necesidad básica.

Los diagnósticos recientes del DNP demuestran que el problema continúa en la etapa de ejecución de todo el SGR. En agosto de 2024² se reportaron 2.094 proyectos por \$12,1 billones en riesgo por contratos suspendidos o programación vencida; en marzo de 2025 se informaron \$15,7 billones en riesgo por presuntas irregularidades y hallazgos en 597 proyectos visitados por \$6,3 billones. Estas cifras incluyen fuentes y mecanismos distintos y no se imputan al OCAD regional. Su significado es otro: la corrupción y la ineficacia se combaten mejor con selección de ejecutores, competencia contractual, monitoreo, datos, visitas, suspensión de pagos y control oportuno que con una aprobación colegiada aislada.

La propia información contractual refuerza ese enfoque. El DNP reportó en 2025³ que, de 157.563 contratos suscritos por ejecutores del SGR, 35 % fue adjudicado directamente, 41 % se tramitó bajo régimen especial y solo 7 % mediante licitación pública. En el estudio histórico de la Contraloría, al combinar contratación directa con concursos sin pluralidad, 85 % del valor analizado se contrató sin competencia efectiva. El riesgo decisivo aparece después del voto: en el ejecutor, el proceso contractual, el anticipo, la interventoría, las modificaciones y la entrega.

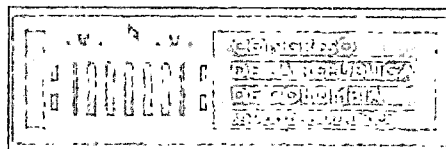
² https://www.dnp.gov.co/Prensa_/Noticias/Paginas/dnp-presenta-radiografia-del-sistema-general-de-regalias.aspx

³ https://www.dnp.gov.co/Prensa_/Noticias/Paginas/dnp-alerta-sobre-presuntas-irregularidades-en-proyectos-financiados-con-recursos-de-regalias.aspx

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO J. CORREA
Senador



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

X. RESULTADOS AGREGADOS: RECONOCER LO QUE FUNCIONÓ PARA REFORMAR MEJOR

La Misión de Descentralización consolidó 2.315 proyectos aprobados por OCAD regionales entre 2012 y 2023, por \$23,487 billones. El 69 % de los proyectos aparecía terminado, pero representaba 55 % del valor; 23 % seguía en ejecución y concentraba 35 % del valor. Había además 24 proyectos sin contratar por \$848.467 millones y 135 desaprobados por \$1,164 billones.

Estado	Proyectos	Participación	Valor aprobado (pesos corrientes)
Terminados	1.606	69 %	\$12,847 billones (55 % del valor)
En ejecución	531	23 %	\$8,250 billones (35 % del valor)
Sin contratar	24	1 %	\$0,848 billones (4 % del valor)
Desaprobados	135	6 %	\$1,164 billones (5 % del valor)
Inflexibilidades	19	1 %	\$0,378 billones (2 % del valor)
Total	2.315	100 %	\$23,487 billones

Fuente: Misión de Descentralización, 2024, tabla 38, con base en SICODIS y GESPROY. Los porcentajes de valor fueron redondeados por la fuente.

Estos datos obligan a una argumentación honesta: La experiencia favorable (metodologías, bancos de proyectos, trazabilidad, asistencia y mesas técnicas) se deben conservar, pero se debe eliminar la capa que no acreditó priorización estratégica ni regionalidad y que separa decisión de responsabilidad, esto es, el OCAD regional como instancia.

XI. DESCENTRALIZACIÓN: COMPETENCIA, RECURSOS Y RESPONSABILIDAD

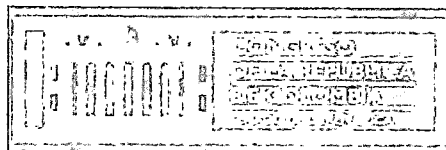
Colombia es una República unitaria y descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. El artículo 287 reconoce a estas el derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer competencias, administrar recursos y participar en las rentas nacionales, dentro de la Constitución y la ley. Esa autonomía no implica propiedad territorial sobre las regalías ni exclusión de controles nacionales; exige un ámbito real para gestionar intereses propios y responder por las decisiones.

Una descentralización meramente nominal entrega obligaciones, pero conserva la decisión en instancias híbridas. Una descentralización responsable reúne cuatro elementos: competencia clara, recursos identificados, capacidad institucional y rendición de cuentas. El OCAD debilitó el primer y el cuarto elemento: la entidad territorial debía gestionar el proyecto, pero la decisión formal se atribuía a un cuerpo colectivo; por tanto, la ciudadanía no podía identificar con facilidad a quién exigir resultados.

ANTONIO J. CORREA
Senador

ACUÉPLAME LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

La Sentencia C-624 de 2013 ofrece un criterio orientador. Bajo el texto constitucional anterior, la Corte declaró desproporcionado el poder de veto nacional sobre proyectos y ejecutores, porque el uso eficiente de las regalías podía protegerse mediante otros mecanismos menos lesivos de autonomía. Aunque el marco constitucional cambió en 2019, permanece la idea central: asistencia, coordinación y control no deben convertirse en sustitución de la decisión territorial cuando existen medios eficaces para proteger los recursos.

La reforma materializa también el principio de subsidiariedad: las decisiones deben adoptarse en el nivel más próximo capaz de gestionarlas, mientras la Nación fija metodología, garantiza información comparable, presta asistencia y ejerce seguimiento. Cuando el problema supere una jurisdicción, la respuesta no es reconstruir un OCAD, sino obligar a la cooperación mediante RAP, RAPE, esquemas asociativos, convenios y decisiones conjuntas con responsabilidades expresas.

XII. POR QUÉ LA SUPRESIÓN ES UNA MEDIDA ADECUADA, NECESARIA Y PROPORCIONAL

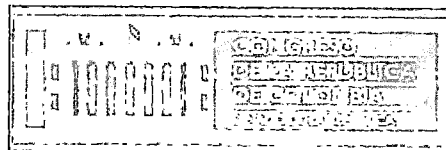
Alternativa	Ventaja aparente	Razón para descartarla o condicionarla
Mantener el OCAD sin cambios	Conserva coordinación formal entre Nación y territorios.	No corrige ritualización, duplicidades, responsabilidad difusa ni debilidad de la regionalidad demostrada por las evaluaciones.
Reducir plazos sin cambiar la instancia	Puede acelerar algunos pasos.	Un término más corto no elimina la doble revisión, la decisión previamente "cocinada" ni la falta de un responsable identificable.
Sustituirlo por aprobación nacional	Uniformidad técnica y aparente reducción del riesgo local.	Recrea centralización, convierte la asistencia en veto y desconoce que el control nacional de conveniencia no fue un medio idóneo según el precedente constitucional.
Suprimir sin controles compensatorios	Máxima rapidez formal.	Es incompatible con la naturaleza pública de las regalías y amplifica riesgos de captura, mala estructuración y contratación.
Decisión territorial directa con reglas, trazabilidad y control	Une competencia y responsabilidad y reduce una instancia.	Es la opción adoptada; exige metodología, publicidad, capacidad, cooperación supraterritorial, medición de desempeño y reacción temprana.

La medida es adecuada porque elimina la instancia que produce duplicidad y radica la decisión en autoridades con legitimidad, capacidad presupuestal y responsabilidad directa. Es necesaria porque ajustes menores de plazos no corrigen la falta de priorización

ACQUIVVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO J. CORREA Jimenez



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

estratégica ni la regionalidad nominal. Y es proporcionada porque conserva los instrumentos que protegen el patrimonio público: presupuesto bienal, metodología, viabilidad, información, seguimiento, control fiscal, medidas administrativas y participación.

La reforma tampoco opta por una recentralización. El Gobierno nacional conserva una función técnica y sistémica, pero no una autorización de conveniencia sobre cada proyecto. El DNP puede definir metodologías, administrar información, asistir, verificar requisitos presupuestales y monitorear; no debe reconstruir por reglamento un órgano equivalente ni convertir una mesa técnica en veto previo.

XIII. EL NUEVO MODELO: SIMPLIFICAR SIN DESREGULAR

1. Decisor identificable y acto motivado

La entidad territorial beneficiaria prioriza y aprueba. La decisión debe constar en un acto o documento público que identifique el problema, la población beneficiaria, el vínculo con los planes, los criterios técnicos aplicados, la sostenibilidad, el ejecutor y los riesgos. La publicidad permite que ciudadanía y órganos de control conozcan no solo qué se aprobó, sino por qué.

2. Regionalidad demostrable

Los proyectos de varias entidades requieren convenio de asociación y acta conjunta. Estos instrumentos deben impedir que "regional" sea una etiqueta: han de precisar beneficios por territorio, aportes, metas comunes, gobernanza, solución de controversias, ejecutor y distribución de riesgos. Las RAP, la RAPE y los esquemas asociativos aportan capacidad de planeación supraterritorial.

3. DNP técnico, no coadministrador

El DNP conserva la metodología, el Banco de Proyectos, los sistemas, la asistencia y el monitoreo. Las mesas técnicas pueden aportar maduración y gestión de riesgos, pero su carácter debe ser asesor, trazable y no decisorio. La entidad nacional no puede pronunciarse sobre conveniencia política ni exigir autorizaciones que reproduzcan la instancia suprimida.

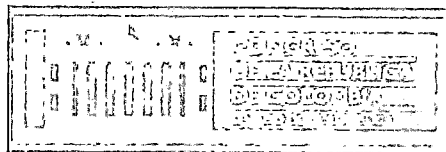
4. Control concentrado en los riesgos reales

La medición de desempeño, la selección del ejecutor, la publicación contractual, el seguimiento físico y financiero, la interventoría, las alertas y la suspensión de pagos son controles con relación directa con el daño. Deben aplicarse durante toda la ejecución, no únicamente al inicio. El expediente electrónico debe permitir reconstruir cada decisión y modificación.

**ANTONIO
CORREA**

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

5. Participación ciudadana con información útil

Las audiencias públicas no deben limitarse a una lista de proyectos. La rendición de cuentas debe informar avance físico y financiero, contratación y pluralidad de oferentes, modificaciones, riesgos, beneficiarios, hallazgos y respuestas a observaciones. El control social requiere datos oportunos y comparables, no ceremonias semestrales.

6. Separación entre Congreso y administración

Los congresistas conservan iniciativa legislativa en las materias permitidas, debate del presupuesto bienal, control político, petición de información y denuncia. No requieren asiento o invitación especial en la selección administrativa de proyectos. La separación protege tanto la autonomía territorial como la independencia del control político.

XIV. ANTECEDENTES QUE CONVERGEN EN LA SUPRESIÓN

1. Misión de Descentralización

El Informe final identificó dispersión en microproyectos, escasa concurrencia, costos de transacción, lentitud, complejidad e interferencia con la autonomía. Recomendó respetar la gestión territorial de los recursos, eliminar los OCAD, simplificar procedimientos y fortalecer la asociatividad supramunicipal y supradepartamental. Respecto de los OCAD regionales, sostuvo que son anacrónicos frente al propósito de consolidar figuras regionales y que no han canalizado adecuadamente asuntos verdaderamente regionales.

2. Proyecto de Acto Legislativo 132 de 2024 Cámara

La ponencia positiva recogió el diagnóstico de la Misión y testimonios territoriales sobre demoras y costos. El proyecto fue aprobado en primer debate por la Comisión Primera de la Cámara el 29 de octubre de 2024 y luego archivado por tránsito de legislatura, según la ficha oficial. No es derecho vigente, pero demuestra que la necesidad de revisar los OCAD fue objeto de deliberación multipartidista y territorial.

Ese antecedente formuló una advertencia que esta iniciativa acoge: eliminar los OCAD sin modificar incentivos, capacidades, regionalidad y controles sería insuficiente. Por eso la propuesta no se limita a derogar el artículo 6; redistribuye competencias, redefine el papel del DNP, habilita instrumentos asociativos, fortalece participación y conserva medidas de desempeño y control.

XV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, INICIATIVA Y TRÁMITE

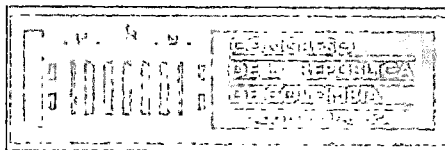
1. Competencia del legislador para suprimir los OCAD regionales

El artículo 361 vigente asigna 34 % de los ingresos corrientes a proyectos de inversión regional y remite a la ley la regulación de procesos e instancias de decisión. En consecuencia, la supresión legal del OCAD regional no requiere, por sí sola, esperar un acto legislativo. Si durante el trámite entra en vigor una reforma constitucional que cambie

ANTONIO CORREA
Senador

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

porcentajes, beneficiarios o instancias, el texto deberá armonizarse antes de su aprobación final.

2. Materias orgánicas y mayorías

La Ley 2056 atribuye naturaleza orgánica a disposiciones del sistema presupuestal, entre ellas las relacionadas con el artículo 30 y el artículo 157. Las modificaciones de esas materias deben tramitarse y aprobarse con mayoría absoluta, de conformidad con el artículo 151 de la Constitución. Ponencias, anuncios y actas deben distinguir las votaciones orgánicas de las ordinarias.

3. Impacto fiscal

La iniciativa no crea una asignación nueva ni aumenta el 34 % constitucional. En aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Ministerio de Hacienda debe cuantificar los efectos.

Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha elaborado, tramitado y aprobado con las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

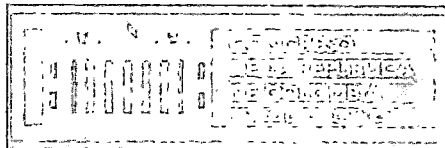
Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es hacer más eficientes los resultados económicos y fiscales en cuanto las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministro de Hacienda, que es quien cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que el impacto fiscal, sea que un proyecto incorporado sin tal, los presupuestos de racionalidad y eficiencia deben tomarse las medidas que resulten del caso, y la tarea de demostrar y convencer acerca de la incompatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA
Senador



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

XVI. RESULTADOS ESPERADOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El éxito de la reforma no se medirá por el número de aprobaciones ni por el monto comprometido. Esos indicadores pueden premiar la velocidad sin calidad. La evaluación debe comparar, por región y entidad, al menos: tiempo desde presentación hasta decisión; número de requerimientos; proporción de proyectos supradepartamentales; concurrencia de fuentes; calidad de estudios; pluralidad de oferentes; avance físico y financiero; modificaciones; suspensiones; proyectos sin contratar; hallazgos; sostenibilidad y resultados sobre brechas.

La línea base de la Misión permite verificar si se conserva o mejora la terminación del 69 % de proyectos y si disminuye el valor concentrado en ejecución, sin contratar o desaprobado. Los datos de la Contraloría permiten medir si aumenta la proporción de proyectos verdaderamente regionales y si la decisión deja de ser protocolaria. Las alertas del DNP permiten orientar indicadores de contratación y ejecución.

El Gobierno nacional deberá presentar al Congreso, al término del primer bienio completo, una evaluación independiente y pública. Si la aprobación directa reduce tiempos pero aumenta fragmentación o riesgos, deberán ajustarse capacidades, metodología y controles. Si la asociatividad no crece, deberán revisarse los incentivos. La reforma es una decisión institucional evaluable, no un cheque en blanco.

La conclusión es clara: el OCAD regional no debe conservarse por la sola nobleza de su finalidad. Tras más de una década, la evidencia muestra que no garantizó priorización estratégica, regionalidad, deliberación material ni blindaje frente a malos proyectos. Suprimirlo permite alinear competencia y responsabilidad, acercar la decisión al territorio y concentrar el control donde el riesgo realmente ocurre. La descentralización que propone esta ley es autonomía con método, transparencia, asociación, resultados y consecuencias.

XVII. FUENTES CONSULTADAS

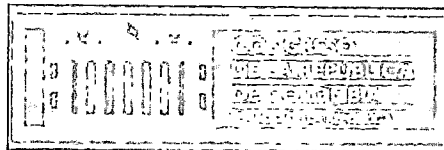
Las cifras se citan con su universo y periodo. Los documentos del régimen de la Ley 1530 de 2012 se emplean como evidencia histórica de problemas de diseño; no se presentan como medición automática del funcionamiento posterior a la Ley 2056 de 2020.

1. Constitución Política de Colombia, artículos 1, 113, 114, 151, 154, 209, 287, 306, 332, 360 y 361. Texto vigente consultado en Función Pública. Enlace
2. Acto Legislativo 05 de 2019, reforma del artículo 361 de la Constitución. Enlace
3. Ley 2056 de 2020, organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías. Enlace
4. Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías. Enlace
5. Ley 819 de 2003, artículo 7, impacto fiscal de las iniciativas. Enlace

ANTONIO
CORREA
Correa

¡QUIVETE LA DEMOCRACIA!

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



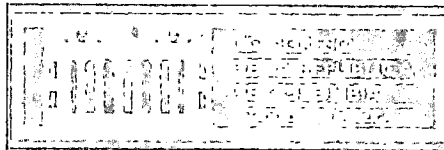
SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

6. Corte Constitucional, Sentencia C-624 de 2013, autonomía territorial y límites al veto nacional en proyectos de regalías. Enlace
7. Corte Constitucional, Sentencia C-043 de 2023, reserva de iniciativa y aval gubernamental. Enlace
8. Corte Constitucional, Sentencia C-030 de 2008, consulta previa de medidas legislativas con afectación directa. Enlace
9. Departamento Nacional de Planeación, Informe final de la Misión de Descentralización, 2024, especialmente pp. 31–32, 116–119 y 133–139. Enlace
10. Contraloría General de la República, Evaluación del Sistema General de Regalías: los OCAD y la gestión por proyectos, diciembre de 2017, publicada en 2018, especialmente pp. 105–109 y 128–135.
11. Fuentes Suárez, Diana Yolanda, Órganos colegiados de administración y decisión — OCAD— en el Sistema General de Regalías, Universidad Externado de Colombia, 2018, especialmente pp. 70–90.
12. Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo 132 de 2024 Cámara, Gaceta del Congreso 1739 de 2024, documento aportado. Enlace
13. Cámara de Representantes, ficha del Proyecto de Acto Legislativo 132 de 2024 Cámara: aprobado en primer debate el 29 de octubre de 2024 y posteriormente archivado. Enlace
14. Proyecto de Ley de Autonomía y Gestión Regional de las Regalías, borrador técnico de 2026 aportado. Se usa como insumo de contraste, no como norma ni iniciativa oficialmente radicada.
15. Departamento Nacional de Planeación, “DNP presenta radiografía del Sistema General de Regalías”, 26 de agosto de 2024. Enlace
16. Departamento Nacional de Planeación, “Los grandes retos que enfrentan las regalías en Colombia”, 26 de septiembre de 2024. Enlace
17. Departamento Nacional de Planeación, “DNP alerta sobre presuntas irregularidades en proyectos financiados con recursos de regalías”, 5 de marzo de 2025. Enlace
18. La FM, “Los proyectos emproblemados por malos manejos de las regalías”, nota periodística que divulgó los casos identificados por la Contraloría. Enlace

ANTONIO CORREA
Senador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

XVIII. IV. IMPEDIMENTOS

Como autor considero que difícilmente puede generarse un conflicto de interés en la participación legislativa de este proyecto por cuanto sus disposiciones son de carácter general y no están dirigidas a beneficiar, alterar, afectar, favorecer o perjudicar situaciones particulares y concretas. Todo impedimento que se presente en el curso del trámite legislativo deberá tener la viabilidad legal de advertir el beneficio o el daño al beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular, actual y directa.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

Reviso y aprobó: Carlos Giraldo - Asesor jurídico UTL
Proyecto: Daniela Cárdenas Antolínez - Asesora Jurídica UTL

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 21 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 028/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, expedida por
H. S. Antonio José Correa J.

SECRETARIO GENERAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.